

General Roca, 26 de mayo de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: "**R.S.E.D.C.C.F.D.O. S/ PROCESOS ESPECIALES - AUTORIZACION PARA VIAJAR**" RO-00719-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA: Que se presenta la titular de la Defensoría Nro. 1 como apoderada de la Sra. **E.D.C.R.S.** en representación de sus hijos adolescentes T.A.F.R. y T.E.F.R. solicitando autorización general para viajar hasta la mayoría de edad de los adolescentes con destino amplio.

Manifiesta que realiza la petición contra el progenitor de los adolescentes el Sr. F.D.O. quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento de Ejecución Penal 2 de esta ciudad. Que en virtud de la la condena penal que recayo y accesorias art 12 CP está privado de la responsabilidad parental habiéndose resuelto en autos RO-00301-P-2024, que corresponde al Juez de Familia resolver las presente autorización.

Expresa que se encuentran separados desde el año 2015 y divorciados desde 2016. Los hijos del matrimonio de 13 y 17 años siempre vivieron con la actora. El progenitor nunca cumplió con alimentos a sus hijos y esta cumpliendo una condena de 8 años con accesorias del art. 12 CP.

Refiere que la presentación es en representación de sus hijos a fin de solicitar autorización para viajar amplia por tiempo indeterminado con destino amplio, que han intentado viajar a Chile y no pudieron obtener la autorización por medio de la ejecución penal Funda en derecho y ofrece prueba,

En fecha 17-3-2026 se da inicio a las presentes actuaciones.

Con fecha 27-3-2026 se agrega sentencia penal condenatoria Nro.

MPF-RO-04022-2023 "F.D.O. S/ ABUSO SEXUAL AGRAVADO" de donde surge la pena de pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas del proceso.

En fecha 13-4-2026 obra conformidad del progenitor con el presente trámite y que se disponga la autorización judicial para viajar al exterior de sus hijos, hasta los 18 años. Ratificando gestión en fecha 27-4-2026.

En fecha 5-5-2026 obra dictamen la Defensora de Menores entendiendo que debe hacerse lugar a la autorización solicitada.

Em fecha 8-5-2026 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Se inicia la presente causa con la finalidad de obtener una autorización judicial supletoria de la voluntad paterna por imposibilidad material de otorgarlo permitiendo la salida del país de los adolescentes T.A.F.R. DNI 5. de 13 años de edad y T.E.F.R. DNI 4. de 17 años de edad, en los términos del art. 645 inc. c) CC y C. Peticiona dicha autorización de modo general hasta la mayoría de edad, con destino amplio.

Ingresando en el análisis de la pretensión esgrimida el art. 645 inc. c) y anteúltimo párrafo CCyC, el cual indica que la ley *"prevé la intervención judicial supletoria ante el supuesto de dificultad o negativa de prestar el consentimiento por parte de uno o ambos progenitores. De este modo, tan relevante es el consentimiento expreso de ambos progenitores que la ley prevé supletoriamente que un tercero -el juez- conozca sobre el acto que se trate y dirima la cuestión. Se trata de un supuesto de autorización judicial supletoria"* (HERRERA. MARISA, comentario al art. 645 CCyC en Código Civil y Comercial. Comentado, t. IV, Dir. Lorenzetti, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2015, pp. 314-315).

En esta situación familiar es la progenitora es quien se encuentra en ejercicio de la responsabilidad parental debido a condena recaída en una

causa penal contra el progenitor de los niños, además ha prestado la debida conformidad en estas actuaciones, teniendo en cuenta además la edad de los adolescentes y que ambos padres están de acuerdo y resulta su trámite una mera cuestión administrativa corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Por todo ello, lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores y lo dispuesto por el art. 645 CCiv y Com.,

FALLO:

1) Autorizar la salida del país de manera supletoria ante la falta de autorización paterna de T.A.F.R. DNI 5. de 13 años de edad y T.E.F.R. DNI 4. de 17 años de edad, hijos de E.D.C.R.S. DNI 3., con domicilio en calle S.N. de la localidad de General Roca Provincia de Río Negro, y del Sr. D.O.F. DNI 2..

Esta autorización permitirá que puedan salir del país, transitar y reingresar a nuestro país hasta la mayoría de edad, con destino amplio, sin que implique radicación en el extranjero.

2) Regulo los honorarios de la Dra. IRENE PERUZZI en la suma de 10 JUS, y los del Dr. DIEGO SUAREZ en la suma de 3 JUS en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Costas por su orden (art. 19 CPF). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado.

3) Regístrese, publíquese y notifíquese.

4) Expídase testimonio.

ANGELA SOSA

Jueza